



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN

## MUNICIPIO DE EL PEÑOL – NARIÑO

Resolución de aprobación No. 5097 de mayo 23 de 1986  
fusionada mediante resolución n° 2531 de septiembre 30 de 2002  
CÓDIGO DANE: 252260000275. Nit. 891201704-2



**CONTRATO No. 2025008 DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO "EXPRESIÓN QUE VIBRA Y CAUTIVA "QUE TIENE COMO IDEA PRINCIPAL FOMENTAR LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A TRAVÉS DE LA DANZA, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS ESTUDIANTES, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL, EN ATENCIÓN A LA CUANTÍA.**

CLAUSULA PRIMERA. - PARTES: JARMIN ANDRES CUAICUAN PASUY, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.98.345.788, quien obra como Rector y Ordenador del Gasto de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán identificada con NIT. No. 891.201.704 - 2, autorizada según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011 y del Acuerdo de Contratación de la Institución Educativa Vigencia 2025, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra FUNDACION SUR identificada con Nit No 900.526.121 - 6 y representada legalmente por el señor: JUAN SEBASTIAN NARVAEZ ARTEAGA identificado con cedula No 1.085.288.414. de pasto que para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA.- CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO CONTRACTUAL: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROYECTO "EXPRESIÓN QUE VIBRA Y CAUTIVA "QUE TIENE COMO IDEA PRINCIPAL FOMENTAR LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A TRAVÉS DE LA DANZA, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS ESTUDIANTES, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL"

**PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Las actividades específicas a desarrollar en el marco de la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión son las siguientes: 1: Socialización de la Memoria Audiovisual "Pasos que Dejan Huella", socialización de un video corto (3 a 5 minutos) y un registro fotográfico digital que recopile los mejores momentos de los talleres "Danzantes de Paz" y el proceso de creación de máscaras. 2: Galería Itinerante "Rostros y Tradición", Organización de una exposición física dentro de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán. Se utilizarán las máscaras diseñadas por los estudiantes en las sesiones de invención como piezas de museo, acompañadas de fichas técnicas que expliquen qué representan para los estudiantes. 3: Conversatorio y Muestra de Cierre "El Arte de Convivir", Realización de un evento tipo conversatorio con la participación de los estudiantes beneficiarios, padres de familia y directivos. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo contratado, sin autorización previa, expresa y escrita de la Institución Educativa. EL CONTRATISTA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes, documentos y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el mismo y se haya obtenido previamente autorización del CONTRATANTE. CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Prestar el servicio contratado conforme a las condiciones, términos y especificaciones establecidas por la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán. 2) Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la correcta y oportuna ejecución del contrato, conforme a la normativa vigente y al objeto contractual. 3) Cumplir de manera estricta con las obligaciones pactadas, tanto en el contrato como en los documentos que lo integran, atendiendo los principios de eficiencia, responsabilidad y cumplimiento B) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN 1) Cancelar oportunamente los valores pactados. 2) Colaborar con el Contratista en el desarrollo y ejecución de sus obligaciones



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN

## MUNICIPIO DE EL PEÑOL – NARIÑO

Resolución de aprobación No. 5097 de mayo 23 de 1986  
fusionada mediante resolución n° 2531 de septiembre 30 de 2002  
CÓDIGO DANE: 252260000275. Nit. 891201704-2



contractuales. 3) Supervisar de la ejecución del contrato, dentro los términos pactados. 4) Verificar que el contratista de cumplimiento del pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y parafiscales en los términos del Art. 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3.651.000)**, incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado en un solo pago, se realizará al finalizar y culminar el objeto contractual, previa presentación de los siguientes documentos: a) La factura o documento equivalente, b) Informe de cumplimiento del objeto contractual, c) Visto bueno dado por el supervisor del contrato, d) Para personas Jurídicas: Certificación expedida por el Revisor Fiscal, por el Representante Legal o contratista persona natural según corresponda, de conformidad con la ley 43 de 1990, que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello hubiere lugar), e) Para personas naturales: Planilla de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original. **CLAUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos inherentes al presente Contrato, serán atendidos con cargo al presupuesto de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán de la vigencia fiscal de 2025, de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el rector como Ordenador del Gasto de Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán cuyos números, fechas de expedición, imputación presupuestal, y valor que se afecta con el presente contrato, se relaciona a continuación:

| CDP No.            | FECHA EXPEDICIÓN | RUBRO                                                                                                                                                | VALOR TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 2025008            | 14-11-2025       | 2.1.2.02.02.009.02 Servicios para la comunidad, sociales y personales - Realización de Actividades Pedagógicas, Científicas, Deportivas y Culturales | \$3.651.000 |
| VALOR A LIBERAR    |                  |                                                                                                                                                      | \$0.00      |
| VALOR DEL CONTRATO |                  |                                                                                                                                                      | \$3.651.000 |

**CLAUSULA SÉPTIMA. -** El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta el 09 de diciembre del 2025, contados a partir de la suscripción del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento. Las actividades previstas en el presente contrato deberán desarrollarse en la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de El Peñol. **CLAUSULA OCTAVA. -:** GARANTÍA ÚNICA: Teniendo en cuenta el régimen contractual, la naturaleza del contrato y la cuantía la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán considera que no se requiere exigir garantías. **CLAUSULA NOVENA. - PAGO DE ESTAMPILLAS:** El contratista se obliga a realizar, por su cuenta y riesgo, el pago de los tributos, tasas, contribuciones y estampillas que legalmente corresponden por razón de la celebración y ejecución del presente contrato. En particular, deberá asumir el pago de las estampillas exigidas por la normatividad departamental vigente, así: 0.5% (Pro-universidad de Nariño), creada mediante la Ordenanza 002 de 2000, en su artículo 257, La contribución del 2% del valor total del contrato, correspondiente a estampillas Pro-desarrollo Departamental, creada por Ordenanza 010 de 1987 en su artículo 243 y La contribución del 2% del valor total del contrato, correspondiente a estampillas Pro-cultura, creada por Ordenanza 030 de 2008 en su artículo 248 inciso 2°, siguiendo para ello el trámite previsto por la





# INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN

## MUNICIPIO DE EL PEÑOL – NARIÑO

Resolución de aprobación No. 5097 de mayo 23 de 1986  
fusionada mediante resolución n° 2531 de septiembre 30 de 2002  
CÓDIGO DANE: 252260000275. Nit. 891201704-2



Gobernación de Nariño. CLAUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO: La supervisión sobre la ejecución del contrato, estará a cargo de Rector JARMIN ANDRES CUAICUAN PASUY de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán o quien haga sus veces. -

### GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN:

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.-. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Este Contrato es de naturaleza administrativa de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y, en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.-. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán -. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1.993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000 y 0734 de 2002.-. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, deja expresa constancia, que, en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en virtud de la Ley 0734 de 2002, Código Disciplinario Único.-. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “I.C.B.F”, Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” si a ello hubiere lugar, con su personal. (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015).- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Por mandato del artículo 15 de la Ley 80 de 1993, en caso de surgir discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se va a satisfacer con el objeto contratado, la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán , si no se logra acuerdo con EL CONTRATISTA, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.-. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Sin perjuicio de la acción judicial o administrativa, las partes convienen que en el evento en que sobreviniera cualquier controversia con ocasión del presente Contrato, se acudiría previamente a los mecanismos de arreglo directo establecidos en los artículos 68 a 72 de la Ley 80 de 1993. Así mismo cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la Invitación de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato.-. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CADUCIDAD: La Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN

## MUNICIPIO DE EL PEÑOL – NARIÑO

Resolución de aprobación No. 5097 de mayo 23 de 1986  
fusionada mediante resolución n° 2531 de septiembre 30 de 2002  
CÓDIGO DANE: 252260000275. Nit. 891201704-2



ejecución del contrato y produzcan su paralización, mediante Resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones correspondientes.-. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCION. - El presente documento se perfecciona con el acuerdo entre las partes elevado a escrito, para su validez y ejecución se requiere expedición de registro presupuestal. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P, se señala el Municipio de El Peñol como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán en el Municipio de El Peñol; para el CONTRATISTA: calle 19 # 25-24, Torre B, Oficina 401. Sebastián de Belalcázar. Cualquier modificación será comunicada por el CONTRATISTA mediante escrito dirigido a la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán -. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO. 1) El Estudio previo. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Invitación del Proceso de Régimen Especial No. 2025008. 4) Propuesta presentada por el CONTRATISTA. 5) Certificado de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de: Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales suscrita por el CONTRATISTA. 7) Los documentos precontractuales del proceso de selección de Régimen Especial No. 2025008.

Se firma en el Municipio de El Peñol el día 21 de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

### POR EL CONTRATANTE

#### ORIGINAL FIRMADO

JARMIN ANDRES CUAICUAN PASUY  
C.C N° 98.345.788  
Rector y Ordenador del Gasto  
Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán

### POR EL CONTRATISTA

#### ORIGINAL FIRMADO

FUNDACION SUR  
NIT 900.526.121 - 6  
R/L JUAN SEBASTIAN NARVAEZ ARTEAGA  
C.C 1.085.288.414.